

ID Dictamen: **32091**

Número				04-09-2017		
Dictamen	032091N17	Fecha		Carácter	NNN	
Nuevo	NO	Reactivado	SI	Alterado	NO	
Aclarado	NO	Aplicado	SI	Complementado	NO	
Confirmado	NO	Reconsiderado	NO	Recons.Parcial	NO	
Origenes	DPP					
Criterio	Aplica Jurisprudencia					

DESCRIPTORES

personal, montepío, requisitos, hijas solteras

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 14947/2016, 38523/2016

FUENTES LEGALES

Ley 20735 art/9, ley 18961 art/70 bis

MATERIA

Hija soltera de exfuncionaria de Gendarmería de Chile para acceder a una pensión de montepío, debe cumplir con los requisitos fijados en la ley.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 32.091 Fecha: 04-IX-2017

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña María Monares Maldonado, hija soltera de una exfuncionaria de Gendarmería de Chile, solicitando un pronunciamiento que determine si le asiste el derecho a percibir pensión de montepío con ocasión del fallecimiento de su madre.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 9° de la ley N° 20.735 -vigente a contar del 1 de junio de 2014-, reemplazó el artículo 70 bis de la ley N° 18.961 -aplicable a los funcionarios de Gendarmería de Chile-, disponiendo, en lo que interesa, que tienen derecho al montepío, en segundo grado, los hijos e hijas solteros que además cumplan con las condiciones de ser menores de 18 años, o mayores de esa edad y menores de 24, si son estudiantes de cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior, o ser inválido o incapaz absoluto, cualquiera sea su edad.

Al respecto, esta Entidad de Control ha determinado en sus dictámenes N°s 14.947 y 38.523, de 2016, entre otros, que para acceder a la prestación en comento, es necesario que los requisitos se verifiquen al momento de la delación del respectivo beneficio, esto es, en el instante en que la ley les hace el llamado para que entren en su goce, que corresponde a la fecha del deceso del causante, siempre que se reúnan los requisitos habilitantes.

Puntualizado lo anterior, cabe anotar, por una parte, que según lo manifestado por la recurrente, su madre falleció en el mes de julio del año 2016 y, por la otra, que no se acompaña ningún antecedente que permita sostener que a esa época reunía alguna de las condiciones exigidas para disfrutar del montepío que pretende.

En consecuencia, es menester concluir que la señora María Monares Maldonado podrá acceder a la pensión de montepío que solicita, siempre que acredite que a la data de fallecimiento de su madre, cumplía con alguno de los requisitos fijados en la ley para percibir ese beneficio.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Contralor General de la República
Alejandro Riquelme Montecinos
Jefe de Departamento de Previsión Social y Personal